



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 196

Fecha: 08/11/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2014 00604 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER -COOTRAINSANDER-	AIDA ELENA AGULERA	Auto Ordena Entrega de Titulo a favor de la parte demandante whr	05/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00604 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER -COOTRAINSANDER-	AIDA ELENA AGULERA	Auto Pone en Conocimiento respuesta ecopatrol ordena oficiar pagador whr	05/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00735 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETAR DE PRUEBAS INCIDENTE DE OPOSICION WHR	05/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00446 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TREVIÑO CONDOMINIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto reconoce personería ordena correr traslado nulidad whr	05/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00092 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDDY JOHANNA LUNA SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta PROVISERVIS whr	05/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega de unos depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Ecopetrol mediante el cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **ECOPETROL S.A.**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

Gestión de Novedades
03 de junio de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Sr (a). SILFA MARIA MARIÑO

Referencia: Oficio 1414 Radicado: 2014-00604-01
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA COOTRAINSANDER NIT 900.217.161-5
Demandado: NORIA JAIDET CONTRERAS CONTRERAS C.C. 28.006.985
AIDA ELENA AGULERA C.C. 28.009.445

En atención al oficio de la referencia de fecha 24 de mayo de 2021 y recibido a esta Sociedad mediante correo electrónico; nos permitimos informar que una vez validado nuestro sistema liquidador, se encontraba registrada en espera de aplicación la medida de embargo ordenada por su Despacho dentro del proceso 2014-00604-01, por lo tanto y conforme a lo ordenado en su oficio de la referencia, procedimos con la activación y modificación del giro de la medida de embargo civil ordenada mediante su oficio 1310 del 15 de abril de 2015, la cual recae sobre el 50 por ciento de la mesada pensional que devenga la señora NORIA JAIDET CONTRERAS CONTRERAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28.009.445. Hasta completar la cuantía ordenada; es decir, \$2.655.000.

Una vez se descuente la cuantía ordenada bajo proceso 2014-00604-01, nuestro sistema liquidador inactivará dicha medida automáticamente, por lo tanto, agradecemos a su Despacho que en caso de que dicha cuantía varíe, informe a esta Sociedad el monto exacto a descontar para actuar conforme lo ordenado. Lo anterior debido a que Ecopetrol S.A al no ser parte del proceso no tiene conocimiento de lo adeudado por la parte demandada.

Por lo anterior, a partir del mes de junio, los dineros que se causen bajo proceso 2014-00604-01, serán girados por intermedio del Banco Agrario de Colombia tipo 1 en la cuenta judicial 680012041802 a favor de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, conforme a lo ordenado.

2. En atención a lo informado por el pagador en el numeral que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **ECOPETROL**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención del (50%) de la

pensión percibida por la demandada **NORIA JAIDET CONTRERAS CONTRERAS**, la cual fue decretada en el auto de fecha 15/04/2015 y comunicada a esa entidad con el oficio No. 1310 del 15/04/2015 por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, quien llevaba el conocimiento de este proceso, se limita nuevamente hasta en la suma de **(\$3.000.000.00)**. Ello, en razón a que cumplidos los descuentos hasta el límite fijado con anterioridad, esto es, **(\$2.655.000.00)**, no se alcanza cubrir la totalidad de la obligación. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.



República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2015-00735-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándosele que se encuentra cumplido el término señalado en el auto de fecha 24/09/2021. En dicho término la parte demandante recorrió el traslado y solicitó el decreto de unas pruebas. Finalmente, la abogada de la parte ejecutante solicita que se tenga a la opositora como sujeto procesal allegando un registro civil. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede a ordenar el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se encuentren pertinentes decretar siguiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P, y, además, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente dentro del trámite incidental interpuesto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **30/11/2021** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, con el fin de resolver el incidente de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a

rendir testimonio e interrogatorio de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos, esto, con el fin de que no se contamine las pruebas.

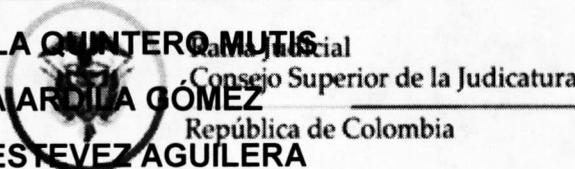
TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

CUARTO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite de oposición a la diligencia de secuestro de la siguiente forma:

4.1. **PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

4.1.1. **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte opositora a los siguientes sujetos:

- ✓ **GLORIA STELLA SERRANO SERRANO**
- ✓ **MARÍA PAULA QUINTERO MUTIS**
- ✓ **OLGA LUCÍA ARDILA GÓMEZ**
- ✓ **SANTIAGO ESTEVEZ AGUILERA**



De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P, el Despacho procederá a limitar la recepción de los testimonios solicitados por la parte incidentante a los ya decretados, toda vez que estos se consideran suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba.

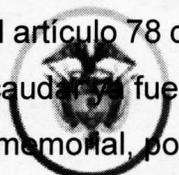
En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia en la cual se resolverá el trámite antes referenciado, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, libraré el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, el Centro de Servicios deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevendrá al testigo y a su empleador sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

4.1.2. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Siguiendo lo estipulado en el artículo 168 del C.G.P, el Juzgado se abstendrá de decretar la inspección judicial solicitada por la parte opositora, comoquiera que ésta no cumple con el principio de utilidad probatoria, en razón a que lo que se pretende demostrar con la misma es "(...) *particularmente, la identidad del bien poseído con el bien que fue objeto de la diligencia de secuestro*", cosa que en honor a la verdad ya encuentra acreditada con la diligencia de secuestro surtida sobre el predio embargado, en donde conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P se identificó debidamente el inmueble cautelado por la autoridad comisionada. De ahí, que no se torne necesaria decretar dicha prueba bajo la referencia normativa inicial y lo prescrito en el inciso 4º del artículo 236 *ídem*.

4.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

4.2.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte demandante y con el valor probatorio de ley.

4.2.1.1. **DOCUMENTALES A OFICIAR:** Teniendo en cuenta la prueba documental a oficiar solicitada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decretar la misma, pues, por un lado, dicha petición probatoria va en contravía de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P; y, por otro, el registro civil de matrimonio que se pretende recaudar ~~ya fue allegado por el extremo~~ justo en el momento en que presentó el memorial, por medio del cual lista a que se vincule a la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** como sujeto procesal.



Rama Judicial
Superior del Extremo Occidental
República de Colombia

4.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante a la opositora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** para que el día en que fue programada la audiencia se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con el incidente.

4.2.3. **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte ejecutante a los siguientes sujetos:

- ✓ **MARISOL APONTE NIÑO**
- ✓ **ISAI LEONARDO VELANDIA**
- ✓ **EDWIN JOSE INFANTE CORTES**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia en la cual se resolverá el trámite antes referenciado, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias, libraré el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, el Centro de Servicios deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevendrá al testigo y a su empleador sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

QUINTO: En razón a la petición elevada por la parte ejecutante tendiente a que se vincule a la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** al extremo pasivo de la acción, el Despacho no accederá a tal deprecación, por cuanto no se puede olvidar que la demanda ejecutiva se impetró anunciándose en los hechos que se desconocía de la apertura del juicio de sucesión del causante y, por ello, dentro del trámite procesal se dio cumplimiento al parámetro establecido en el inciso 1º del artículo 87 del C.G.P, es decir, que la acción se dirigió correctamente contra todas las personas determinadas e indeterminadas que tienen la calidad de herederos del causante **EDUARDO RAFAEL QUINTERO GONZALEZ**; aptitud que no tiene la mentada persona cuya integración procesal se pretende, dado que, recuérdese, la cónyuge supérstite no tiene la calidad de heredera. Ahora, no se puede pensar que la señora **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** a estas alturas de la actuación debe comparecer al proceso como sustituta —procesal— del causante, por cuanto el óbito de éste último no se produjo durante la época litigiosa, sino que ocurrió antes de la presentación de la demanda y, por ello, la acción de cobro se enlazó contra los herederos del difunto. De ahí, que tampoco se pueda aplicar lo reglado en el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 196 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se allega nuevamente un poder por el abogado que pretende representar a la parte demandada. A su vez, que el referido profesional del derecho solicita que se le dé trámite a la solicitud de nulidad interpuesta. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, identificado con la T.P. **64.638** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por el abogado de la parte demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**.

3. Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 196 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez un memorial del pagador de la empresa **PROVISERVIS S.A.S.**, quien se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **PROVISERVIS S.A.S.**, quien respecto a la medida cautelar dictada frente a la demandada **EDDY JOHANNA LUNA SUÁREZ** informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud, que la Sra **EDDY JOHANNA LUNA SUAREZ** labora con nosotros y devenga un salario legal vigente \$908.526 mensuales, con los respectivos descuentos de \$72.682 por seguridad social.

Por lo tanto, no podemos hacer **RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal pues en este caso no lo **EXCEDE**.

2. En razón de la petición elevada por la abogada de la parte actora, el Despacho se abstendrá de acoger lo pretendido, toda vez que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a su destinatario el oficio que materializa la medida cautelar dictada en precedencia conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 196 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia